

CIRCULAR-TELEFAX 38/98

Ciudad de México, D.F., a 28 de agosto de 1998.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: Régimen de la Cuenta Única.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, fracciones II y VII, 14 y 26 de su Ley, y con el propósito de reforzar los instrumentos con que cuenta para el eficaz manejo de la política monetaria ha resuelto modificar el quinto párrafo del numeral M.71.12.2 de la Circular 2019/95, a partir del 3 de septiembre del año en curso, para quedar en los términos siguientes:

“M.71.12.2

Asimismo, en el evento de que una institución registre en algún día hábil o inhábil bancario, saldos diarios negativos en exceso de la cantidad que resulte menor de la prevista en el inciso 1) o de la resultante del inciso 2) del tercer párrafo del presente numeral, el Banco de México cargará a la cuenta Unica de que se trate, el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se presente tal supuesto, la cantidad que resulte de aplicar a dicho exceso, la tasa que se obtenga de: a) multiplicar por 3 (tres) la Tasa de CETES correspondiente a la subasta inmediata anterior a la fecha en que el exceso correspondiente haya tenido lugar y b) dividir el producto obtenido entre 360.”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

ACT. DAVID MARGOLIN SCHABES
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL